

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE- 25-2021

De 10 de Septiembre de 2021.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “CEBA DE CERDOS MARIO CAMPOS”.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **MARIO ALBERTO CAMPOS GONZÁLEZ**, persona natural, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal **No. 6-55-758**, con domicilio en el Corregimiento de Ocú (Cabeceira), distrito de Ocú, provincia de Herrera, localizable al teléfono 974-1085, se propone realizar un proyecto denominado **CEBA DE CERDOS MARIO CAMPOS**, dentro del Inmueble con Folio Real No. 1514 (F), Código de Ubicación 6301, ubicado en el corregimiento de Ocú, distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día siete (7) de julio de 2021, el señor **MARIO ALBERTO CAMPOS GONZÁLEZ**, persona natural, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal **No. 6-55-758**, presentaron ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CARLOS CEDEÑO** y **AGUSTÍN SÁEZ**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-076-1996** e **IRC-043-2000**, respectivamente.

Que el proyecto consiste en el desarrollo de una infraestructura para la ceba de ganado porcino. El proyecto tendrá capacidad aproximada máxima para 80 cerdos, sin embargo, el mismo se divide en dos fases. En la primera fase habrá 40 cerdos y a futuro se llegará al total de 80 cerdos. Aproximadamente 10 cerdos por cubículo, a razón de 1 cerdo por cada metro cuadrado. Las infraestructuras por desarrollar suman un área de construcción de **194.40 m²** (o sea, el 0.20% del total de la finca) distribuida de la siguiente manera:

Detalle de áreas del proyecto

Definición de las áreas	Superficie (m ²)	Área total de la finca Folio Real No. 1514
Área de cubículos de cerdo	125.80 m ²	9 Ha 7611.81 m ²
Área de depósito	50.00 m ²	
Área de vivienda	18.60 m ²	
Área de construcción	194.40 m²	
Área a utilizar para proyecto	1340.57 m²	

Que el proyecto de ceba de ganado porcino utilizará el sistema de “cama profunda”, el cual es un sistema donde se alojan cerdos en un mismo compartimiento, con comederos automáticos y la adición de importantes volúmenes de material voluminoso a modo de cama (cáscara de arroz, virutas de madera).

Que los corrales en su entorno llevarán tres (3) líneas de bloque de seis (6) pulgadas rellenos, el pasillo interno llevará un (1) metro de altura construido con bloque de 4 pulgadas, después de los cimientos. El entorno y divisiones interna de los corrales, estarán construidos con parrillas de acero, para ofrecer una mejor circulación del aire, para el confort de los cerdos.

Que el promotor propone colocar sobre la capa del suelo de cada corral un piso de concreto, con el objetivo de evitar la filtración. Después se colocará la cama profunda, utilizando cascarilla de arroz, cuyo espesor será de 50 a 60 centímetros, que por efectos del apisonamiento de los cerdos y de los purines generados, se tiene que llenar o reponer la cascarilla de arroz semanalmente.

Que en cada periodo de 3.5 a 4 meses que dura la ceba de los cerdos, se procede a retirar el material absorbente (cascarilla de arroz) de los purines (excretas y orina de los cerdos), colocándolos en sacos en el mismo corral, posteriormente son trasladados en vehículos y esparcidos en el campo de forma manual, que son incorporados al suelo de manera mecanizada, como nutrientes en las parcelas del resto del Folio Real o Finca No. 1514, que están dedicadas al cultivos de rubros agrícolas de raíces y tubérculos conocidos con el nombre común de: ñame, yuca, otoe.

Que el proyecto se ubica en el Corregimiento de Ocú (Cabecera), Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, sobre la finca con **Código de Ubicación 6301, Folio Real Nº1514 (F)**, con una superficie es de 9 ha 7611 m² 81 dm². Según **Certificación No. OT-14-2000-51-2021 del 31 de Mayo de 2021**, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, establece que inmueble Ocú, código de ubicación 6301, Folio Real No 1514, vía al vertedero de desechos del distrito de Ocú, corregimiento de Ocú, provincia de Herrera, no posé código de zona asignado.

Que el proyecto se ubica en las coordenadas UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	522104.79	881131.85
2	522124.91	881131.04
3	522131.74	881057.85
4	522147.65	881065.01

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-0969-2021 del 21 de Julio de 2021**, notificada el día **26 de julio de 2021**. La **Nota DRHE-SEIA-0969-2021** establecía lo siguiente:

1. En el **Certificado de Propiedad** emitido por el Registro Público de Panamá, indica que la finca con Folio Real No. 1514 (F), Código de Ubicación 6301, en el cual se desarrollará el proyecto, es colindante al Norte con Cerro El Camarón, esta información se reitera en el punto **6.3.2 Deslinde de las propiedades** (página 33), sin embargo, al momento de la inspección y según la información establecida en el plano incluido en el Anexo 12 (página 97), la Finca No. 1514 (F), no es colindante con la Reserva El Camarón, sino que la misma colinda con la Finca No. 22194, la cual según el señor Mario Campos, Promotor del proyecto, también es de su propiedad. La información sobre colindantes contenida en el Certificado de Propiedad de la Finca

con Folio Real No. 1514 (F), no es congruente con lo verificado en campo y con lo plasmado en el Anexo 12 (página 97).

- a) Presentar Certificación de Propiedad de la Finca con Folio Real No. 1514 (F) vigente, con deslinde de colindantes actualizados.
 - b) Aclarar información contenida en la Sección 6.3.2 Deslínde de las propiedades.
2. En el **punto 5.2 Ubicación Geográfica** (página 17), se establecen las coordenadas UTM, Datum WGS84 del polígono del proyecto, sin embargo, estas no corresponden a las mismas coordenadas UTM, establecidas en el plano del proyecto, el cual se encuentra incluido en el Anexo 12 (página 98), ya que según el plano, el área a utilizar para el proyecto es de 1340.57 m².
- a) Aportar las coordenadas UTM, con su respectivo Datum del polígono total del proyecto, en referencia a la información contenida en el plano del proyecto.
 - b) En caso de que el polígono del proyecto no corresponda a los 1340.57 m², contenidos en el plano del proyecto, presentar plano actualizado.
3. En el **punto 5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar** (página 25), se establece que las infraestructuras a desarrollar tienen un área total de construcción de 194.40 m², sin embargo, de acuerdo al plano adjunto en el Anexo 12 (página 98), el área a utilizar para el proyecto es de 1340.57 m², ya que las estructuras a construir (cubículos, depósito para almacenamiento de alimentos, vivienda para trabajador) son estructuras separadas dentro del polígono de 1340.57 m².
- a) Indicar el área total del proyecto, en metros cuadrados.
4. En la **Sección 5.3 Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto** (página 20), se hace mención al Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, sobre Descarga de esfuentes líquidos directamente a cuerpos de aguas superficiales y/o subterráneas, sin embargo, dicha normativa fue derogada.
- a) Aclarar la normativa aplicable en materia de agua residual, durante todas las etapas del proyecto.
5. Se indica en la **Sección 5.6.1 Necesidades de Servicios básicos, Agua Potable** (página 26), que el proyecto utilizará agua de pozo profundo de 100 GPM, 52 pies de profundidad y 6 pulgadas de diámetro, sin embargo, el Estudio de Impacto Ambiental, no indica si dicho pozo cuenta con los permisos correspondientes por parte del Ministerio de Ambiente.
- a) Aclarar si el pozo profundo que abastecerá el proyecto porcino, cuenta con los permisos correspondientes por parte del Ministerio de Ambiente.
6. En la **Sección 5.7.1 Desechos Sólidos, Ocupación** (página 28), se indica que el servicio municipal de recolección de basura en la zona es prestado previo pago por el Municipio de Pesé, lo cual es incongruente con lo establecido en el Anexo 9 (página

94), mediante la cual, la Alcaldía Municipal de Ocú, certifica el servicio de recolección de basura en el área en el cual se desarrollará el proyecto.

- a) Aclarar información presentada en la Sección 5.7.1, Desechos Sólidos, Fase de Ocupación, en referencia al servicio de recolección de desechos, de acuerdo a la ubicación geográfica del proyecto.
7. En la Sección 5.7.1 Desechos Sólidos, Ocupación (página 28) no se establece cual será el manejo y disposición final de la mortalidad de la actividad porcina.
 - a) Indicar el manejo y disposición final de la mortalidad generada durante la etapa operativa de la actividad porcina.
8. En la Sección 5.7.2 Desechos líquidos, Operación (página 28), se establece que para el caso de las aguas sanitarias de la vivienda se utilizará un tanque séptico, sin embargo, en el plano del proyecto, no se incluye el área y especificaciones técnicas (dimensiones, diseño) del sanitario y respectivo tanque séptico. Al momento de la inspección, el Promotor del proyecto indicó que se habilitaría una letrina para la vivienda del trabajador del proyecto, lo cual representa una incongruencia con lo establecido en el EsIA.
 - a) Aclarar el manejo de las aguas residuales de la residencia durante la etapa operativa del proyecto.
 - b) Especificar las dimensiones y diseño del sanitario y su respectivo tanque séptico (en caso de ser esta la opción para el manejo de las aguas residuales de la vivienda).
9. En el punto 6.6.1 Calidad de aguas superficiales (página 35), se indica que sobre el terreno, no existe ningún cuerpo de agua superficial, en la Sección 2.0 Resumen Ejecutivo (página 6) y en la Sección 7.1 Características de la flora (página 37), se establece que en el área de influencia existe un bosque de galería de especies nativas no plantadas, sobre los laterales de un drenaje natural, lo cual representa una incongruencia, ya que al momento de la inspección se observó que colindante al área del proyecto, se mantiene una fuente hídrica (quebrada).
 - a) Aclarar la información presentada en el punto 6.6.1 Calidad de aguas superficiales, en referencia a la fuente hídrica existente en la finca en la cual se desarrollará el proyecto, indicando el distanciamiento del polígono del proyecto a la fuente hídrica.
 - b) Indicar si dentro del polígono total del proyecto, existen especies arbóreas que pudiesen verse afectadas con el desarrollo del mismo, tomando en consideración el polígono total del proyecto.
10. En la Sección 6.6.1 Calidad de aguas superficiales (página 35), se indica que el área objeto de estudio se ubica entre las cuencas hídricas N°130 y No 132 que corresponden al Rio Parita y el Rio Santa María respectivamente, sin embargo, la información es incongruente.
 - a) Aclarar la cuenca hidrográfica en la cual se encuentra el área del proyecto.

11. En la Sección 9.2 Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros (página 54), únicamente se identifican, los impactos ambientales negativos para la etapa de construcción del proyecto, sin embargo, no se identifican los impactos ambientales negativos a generarse durante la etapa operativa del proyecto, si tomamos en consideración el tipo de actividad que se busca desarrollar.

a) Realizar la identificación de los impactos ambientales específicos durante la etapa operativa del proyecto.

b) Actualizar la información contenida en la Sección 9.2 del EsIA (de ser necesario).

12. En la Sección 10.0 Plan de Manejo Ambiental, Cuadro No. 11 (página 59) y Cuadro No. 12 (página 60), no se establecen medidas de mitigación, para los impactos ambientales generados durante la etapa operativa del proyecto, ya que sólo se indican dos medidas de carácter permanente (medida 2 y medida 3 del Cuadro No. 12), sin embargo, las mismas hacen referencia a la etapa constructiva.

a) Establecer las medidas mitigación para la etapa operativa del proyecto., tomando como referencia los impactos ambientales negativos que se generen durante esta etapa del proyecto.

b) Actualizar la información de la Sección 10.0 Plan de Manejo Ambiental (de ser necesario).

Que mediante **Nota sin número** fechada **9 de agosto de 2021**, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día **11 de agosto de 2021**, el Promotor da respuesta a primera solicitud de información aclaratoria:

⇒ Como se observa en la foja No. 97, anexo No. 12, el inmueble o finca No. 1514, fue segregada de la finca No. 22194, la que fue inscrita en el tomo 2 de agosto de 1933. La segregación de inmueble o finca No. 1514, la certificación del Registro Público no está actualizada en el Registro Público de Panamá.

⇒ Físicamente el deslinde actual y real del (inmueble) Ocú, código de ubicación 6301, Folio Real N°1514, (F), se describe a continuación:

- Norte: Finca 22194, propiedad de Mario Alberto Campos González.
- Sur: Camino de Ocú a Santiago.
- Este: Camino a Los Salineros.
- Oeste: Finca No.324811, propiedad de Elis Pimentel.

⇒ Las coordenadas del polígono exacto que involucra el proyecto, son las descritas en el plano del proyecto; adjunto al EsIA en evaluación, las cuales son:

522104.79 mE - 881131.85 mN

522124.91 mE - 881131.04 mN

522131.74 mE - 881057.85 mN

522147.65 mE - 881065.01 mN

- ⇒ El área total demarcada en el plano destinada para el proyecto, es de 1340.57 m², que es parte del inmueble Océ, código de ubicación 6301, folio real No. 1514, y el área específica de los tres (3) componentes (área depósito abierto, el área de corrales, para la ceba de cerdos y el área de la vivienda) que suman un área total de construcción de 194.40 m², quedando un espacio libre de 1146.17 m², del área total demarcada.
- ⇒ Se reitera lo descrito en la sección 5.4.3 (pág. 22) del EsIA, que el proyecto objeto de estudio, se desarrollará bajo el sistema de cama profunda, donde los purines (orine y excretas), quedan atrapados en el material absorbente que se utiliza. En cada periodo que dura el periodo de ceba, posterior a cada ceba, se precede a retirar el material absorbente de los purines y son incorporados al suelo de manera mecanizada, como nutrientes en las parcelas del resto del folio real o finca No. 1514, que están dedicadas a cultivos de rubros agrícolas de raíces y tubérculos conocidos con el nombre común de: ñame, yuca y otoe. Además, que el sistema de consumo de agua de los porcinos será mediante el sistema de chupones donde el desperdicio o derrame de agua es insignificante, las gotas que surjan quedan atrapadas en el material absorbente, antes mencionada, que se utiliza en este proyecto, iniciará con cascarilla de arroz. Por lo tanto, consideramos no habrá descarga de agua residual, por lo tanto, no aplica normativa al respecto.
- ⇒ Actualmente el pozo profundo no cuenta oficialmente con la concesión de uso de agua de pozo profundo. Sin embargo, esta es una acción por realizarse prontamente. Consideramos que el proyecto puede iniciar paralelamente a esta acción. Se adjunta recibo de cobro No. 749035 de pago de paz y salvo para trámite para solicitud de permiso temporal para uso de agua.
- ⇒ En adición a lo descrito en la sección 5.4.3 (pág. 22 y 23) del EsIA, el porcentaje de mortalidad en este tipo de proyecto es prácticamente nula. De darse algún caso de mortalidad, se hará una fosa 1 a 1.5 m aproximadamente de profundidad, añadir un rociado de cal y soterrarlos.
- ⇒ La vivienda utilizará un servicio sanitario con sistema completo de tanque séptico tradicional en viviendas, como se indicó en la Sección 5.7.2 (pág. 28) del EsIA. Se adjunta plano complementario sobre el manejo de los desechos líquidos (aguas sanitarias) de la vivienda.
- ⇒ Al momento de la visita al área del proyecto, se visualizó que la vegetación que se describió como bosque de galería, el cual está alineado sobre una canalización natural, que al momento de la inspección, no existía una escorrentía de agua, el señor Mario Campos (hijo), quien acompañó al equipo consultor en el recorrido del área, dijo que el desconoce si la misma está registrada con nombre de quebrada, lo cierto es que en época de invierno, se activa por efectos de la canalización de escorrentía pluvial durante la estación lluviosa, estando en estos momentos bajo el régimen de la misma. La calidad de agua superficial existente actualmente, presentan un color chocolate rojizo, toda vez que producto de la erosión y del arrastre por escorrentía en época de la estación lluviosa, el estado físico del agua en este tipo de cauce, es un color normal.

⇒ El distanciamiento de la fuente hídrica con las infraestructuras que involucra el proyecto (área de depósito, área de corrales y el área de la vivienda del colaborador) se detallan a continuación:

De la fuente hídrica (quebrada) al área abierta de depósito, existen 12 mts lineales.

De la fuente hídrica (quebrada) al área de corrales, existen 18 mts lineales.

De la fuente hídrica (quebrada) al área de la vivienda, existen 70 mts lineales.

⇒ El proyecto objeto de estudio se desarrollará bajo el sistema de cama profunda, y tecnología de sistema de chupones para agua para los cerdos, por lo que no habrá descarga de agua residual, a ningún cuerpo de agua superficial y/o subterráneo, ni suelo.

⇒ No existe ninguna especie arbórea que el proyecto pueda afectar. Sobre el área en que erigirá el proyecto, no se requiere de la tala de ninguna especie constituida por árbol, arbusto o especies menores.

⇒ Se presenta la actualización de la Sección 9.2, Fase Identificación de los Impactos Ambientales, Fase 2-Predicción (o caracterización) de los Impactos, Fase 3 – Evaluación (clasificación) de los Impactos Ambientales.

⇒ Se presenta la actualización del Plan de Manejo Ambiental para la fase de operación, Cuadro 11a – Plan de mitigación (fase de Operación), Cuadro 12a – Plan de Monitoreo (fase de Operación), Cuadro 13a – Cronograma de ejecución de las medidas (fase de Operación).

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor una segunda información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-1137-2021** del **16 de Agosto de 2021**, notificada el día **19 de Agosto de 2021**. La Nota **DRHE-SEIA-1137-2021** establecía lo siguiente:

1. En referencia a la respuesta de la pregunta No. 4 de primera nota aclaratoria, y basados en que al momento de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, se describe dentro del alcance del proyecto, la actividad de ceba de cerdos utilizando el sistema de producción mediante cama profunda y la construcción de un tanque séptico para la vivienda, se enunció como normativa aplicable en materia de manejo de efluentes líquidos, el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 35-2000 (página 20 del EsIA). Posteriormente, en respuesta a la primera nota aclaratoria, se indica que no existirá descarga de agua residual, por tanto, no aplica normativa al respecto. Lo anterior representa una contradicción entre la información presentada, toda vez que el alcance del proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental sigue siendo el mismo, al ingresado inicialmente.

a) Aclarar la normativa vigente aplicable en materia de efluentes líquidos durante todas las etapas del proyecto.

2. Según respuesta a la pregunta No. 9 de la primera nota aclaratoria, que hace referencia a la cercanía del proyecto a una fuente hídrica, indica el Promotor que se trata de una canalización natural, posteriormente, en dicha respuesta establece el distanciamiento de los componentes del proyecto a la fuente hídrica (área abierta de depósito, corrales y vivienda). El término canalización natural difiere de la

información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, Sección No. 5.2 Ubicación geográfica, Mapa de localización geográfica del proyecto, Escala 1:50000 (página 18 del EsIA).

- a) Aclarar la información presentada, en referencia a la fuente hídrica existente en la finca en la cual se desarrollará el proyecto.
 - b) De acuerdo a los distanciamientos presentados entre el área abierta de depósito y área de corrales a la fuente hídrica, 12 y 18 metros lineales respectivamente, el Promotor del proyecto deberá describir, que tipo de materiales y/o insumos serán almacenados en dicho depósito, cantidades, niveles de riesgo asociados a los mismos según Hojas de Datos de Seguridad.
 - c) Detallar las medidas de contención a aplicarse en caso de incidentes (incluyendo posibles derrames y/o fugas de material), detallar los equipos de protección personal y equipos o insumos para el control y recolección de posibles derrames de productos.
 - d) Indicar medidas de contención a implementarse en caso de cualquier contingencia en el área de los corrales, en referencia al manejo de desechos sólidos producidos por la actividad durante la etapa operativa.
3. En la respuesta a la pregunta No. 11, la cual hacía referencia a la Sección 9.2 Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros (página 54 del EsIA), en la que sólo se establecen los impactos ambientales negativos para la etapa de construcción del proyecto, basados en que el Promotor indica que en la fase de operación del proyecto no se darán impactos ambientales significativos.
- a) Reiteramos la solicitud de identificación, caracterización y evaluación de los impactos ambientales durante la etapa operativa del proyecto, incluyendo el manejo de los desechos sólidos, generación de esfuentes líquidos, lodos provenientes del tanque séptico, manejo de residuos veterinarios, entre otros, ya que como se indica anteriormente, en la página 54 del EsIA sólo se hace referencia a la fase de construcción.
 - b) Actualizar la información contenida en la Sección 9.2 del EsIA (de ser necesario).
4. Basados en la respuesta a la pregunta No. 12 de la primera nota aclaratoria, la cual hacía referencia a la Sección 10.0 Plan de Manejo Ambiental, Cuadro No. 11 (página 59) y Cuadro No. 12 (página 60), y tomando en consideración la pregunta No. 3 de la segunda nota aclaratoria, se reitera la siguiente solicitud:
- a) Establecer las medidas mitigación para la etapa operativa del proyecto, tomando como referencia los impactos ambientales negativos que se generen durante esta etapa del proyecto.
 - b) Actualizar la información de la Sección 10.0 Plan de Manejo Ambiental (de ser necesario).

Que mediante **Nota sin número** fechada **3 de septiembre de 2021**, y recibida en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, el día **7 de septiembre de 2021**, el Promotor da respuesta a la segunda solicitud de información aclaratoria:

- ⇒ *El Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 35-2019 referente a Medio Ambiente y protección a la salud, seguridad, calidad del agua, descarga de esfuentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas, es la norma aplicable, para la fase de operación del proyecto, la misma aplica porque la vivienda utilizará tanque séptico y campo de infiltración. El sistema de cama profunda descrito en el EsIA y en la nota aclaratoria No. 1, no genera aguas residuales.*
- ⇒ *Tomando en consideración la definición etimológica de canalización natural y fuente hídrica, el término correcto aplicable es fuente hídrica, que define: "Las fuentes hídricas son todas las corrientes de agua, ya sean subterráneas o sobre la superficie; de las cuales los seres humanos aprovechan para la generación de energía o el uso personal. Las fuentes hídricas pueden ser: Los ríos, quebradas, drenajes o canalizaciones naturales con agua, manantiales, pozos y ríos subterráneos".*
- ⇒ *Materiales e insumos para almacenar: Se utilizará aproximadamente 50 sacos de cascarilla de arroz, para llenar y rellenar cada uno de los corrales, cuando sea necesario y 12 qq de alimento adicionales para imprevistos, ya elaborados de uso semanal. Se utilizará carretilla manual, rastrillo, palas, machete, martillos y botas de hule (caucho), los niveles de riesgos son mínimos, toda vez, que no se almacenan insumos, ni productos tóxicos, inflamables, que representen riesgo a la salud. De darse algún accidente, quien fuese sería trasladado al Hospital Dr. Sergio Núñez, ubicado a unos 10 minutos del sitio del proyecto.*
- ⇒ *El proyecto objeto de estudio, en las fases de construcción y de operación, no requerirá, ni manejará materiales, ni insumos, ni desechos contaminantes y peligrosos, ni derrames que pudiesen requerir medidas de contención. Sin embargo, para prevenir la afectación física u otra de los colaboradores, estos utilizarán mascarilla o cubre bocas, casco, botas (según actividad), como lo estipulan las normas de salud actualmente. Además de herramientas básicas como la indicadas en la Sección 5.6, fase de operación (Pág. 26 del EsIA).*
- ⇒ *Medidas de contención a implementarse en caso de cualquier contingencia en el área de los corrales, en referencia al manejo de desechos sólidos producidos por la actividad durante la etapa operativa: Los corrales en su entorno llevarán tres (3) líneas de bloque de seis (6) pulgadas rellenos, el pasillo interno llevará un (1) metro de altura construido con bloque de 4 pulgadas, después de los cimientos. El entorno y divisiones interna de los corrales, estarán construidos con parrillas de acero.*
- ⇒ *El promotor propone colocar sobre la capa del suelo de cada corral un piso de concreto, con el objetivo de evitar la filtración. Después se colocará la cama profunda, utilizando cascarilla de arroz, cuyo espesor será de 50 a 60 centímetros, que por efectos del apisonamiento de los cerdos y de los purines generados, se tiene que llenar o reponer la cascarilla de arroz semanalmente. Además acepta reubicar el área para el depósito.*

- ⇒ *No se generarán desechos líquidos que representen riesgo de contaminación, toda vez que el sistema de cama profunda ha sido recomendado, al no generar descarga de aguas servidas con desechos sólidos. Puesto que los purines (orina y excreta), quedan atrapados en el material que se utiliza como cama profunda, el proyecto objeto de estudio, se iniciará con la utilización de la materia prima de cascarilla de arroz.*
- ⇒ *En cada periodo de 3.5 a 4 meses que dura la ceba de los cerdos, se procede a retirar el material absorbente (cascarilla de arroz) de los purines (excretas y orina de los cerdos), colocándolos en sacos en el mismo corral, posteriormente son trasladados en vehículos y esparcidos en el campo de forma manual, que son incorporados al suelo de manera mecanizada, como nutrientes en las parcelas del resto del Folio Real o Finca No. 1514, que están dedicadas al cultivos de rubros agrícolas de raíces y tubérculos conocidos con el nombre común de: ñame, yuca, otoe.*
- ⇒ *Se presenta actualización de la Sección 9.2, Fase 1 – Identificación de los Impactos Ambientales, Fase 2 – Predicción (o caracterización) de los impactos, Fase 3 – Evaluación (clasificación) de los impactos ambientales.*
- ⇒ *Se presenta actualización de la Sección 10.0, Plan de Manejo Ambiental.*

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**CEBA DE CERDOS MARIO CAMPOS**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CEBA DE CERDOS MARIO CAMPOS**, cuyo **PROMOTOR** es el señor **MARIO ALBERTO CAMPOS GONZÁLEZ**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado **CEBA DE CERDOS MARIO CAMPOS**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante todas las etapas del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- b) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.
- d) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- f) De requerirse tala o poda respectiva, el Promotor deberá tramitar los permisos, sólo para aquellos árboles, que sean estrictamente necesarios, en la Agencia de Océano del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera, según lo establece la Resolución No. DM-0055-2020, del 7 de febrero de 2020, que faculta a los Jefes de Agencias del Ministerio de Ambiente para que, en coordinación con los Directores Regionales de esta, autoricen la tala o poda de árboles/arbustos por razones distintas a los denominados permisos de subsistencia y domésticos, emitan guía de transporte y efectúen los registros estadísticos y se dictan otras disposiciones.
- g) Tramitar permiso de uso de agua para el pozo profundo, en la Sección Operativa de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973.
- h) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- i) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- j) Para el manejo de los efluentes líquidos, el promotor del proyecto deberá cumplir Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.

- k) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- l) El promotor del proyecto deberá cumplir con la Resolución 124 de 20 de marzo de 2001 que aprueba el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 43-2001, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por sustancias químicas.
- m) Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- n) Implementar medidas de mitigación para prevenir que la fuente hídrica existente en la finca con Folio Real No. N°1514 (F), en la cual se desarrolla el proyecto, sea afectado por las actividades constructivas (suelo excedente, semilíquidas como concreto y/o por procesos erosivos) y/o por la actividad de ceba de porcinos durante la etapa operativa del proyecto (desechos sólidos y líquidos).
- o) El Promotor deberá reubicar el área de construcción del depósito de almacenamiento de alimentos e insumos, tal como se estableció en respuesta a segunda nota aclaratoria, alejándose a más de 12 metros lineales de la fuente hídrica existente en la finca con Folio Real No. 1514 (F). Dicho depósito deberá construirse, exclusivamente, dentro del polígono del proyecto, delimitado por las coordenadas UTM, Datum WGS84, 1) 522104.79 mE – 881131.85 mN, 2) 522124.91 mE – 881131.04mN, 3) 522131.74 mE- 881057.85 mN, 4) 522147.65 mE – 881065.01 mN.
- p) El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000. Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- q) El promotor del proyecto deberá solicitar Asignación de Código de Zona, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Resolución 4-2009 de 20 de enero de 2009, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Dirección Regional de Herrera.
- r) El Promotor del Proyecto deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 71 del 26 de febrero de 1964, por el cual se aprueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen peligros o molestias públicas y condiciones sanitarias mínimas que deben llenar las mismas.
- s) Basado en lo propuesto por el Promotor en respuesta a segunda nota aclaratoria, colocar sobre la capa del suelo de cada corral, un piso de concreto, con el objetivo de evitar la filtración.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar al señor **MARIO ALBERTO CAMPOS GONZÁLEZ** de la presente resolución.

Artículo 8: Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los diez (10) días, del mes de Septiembre, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

Hoy 15 de Septiembre de 2021
siendo las 2:00 de la tarde.
notifique personalmente a Mario Alberto
Campos González de la presente
documentación Resolución DRHE-25-2021
S. Benítez Mario A. Campos G.
Notificador Notificado
8-777-1540 G-55-758

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CEBA DE CERDOS MARIO CAMPOS.

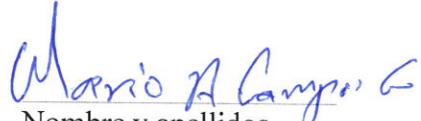
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: AGRICULTURA, GANADERÍA,
CAZA Y SILVICULTURA.

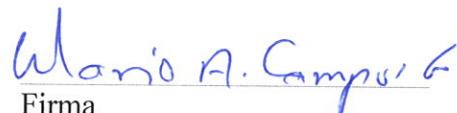
Tercer Plano: PROMOTOR: MARIO ALBERTO CAMPOS GONZÁLEZ.

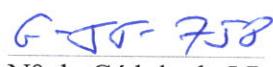
Cuarto Plano: ÁREA: 1340.57 METROS CUADRADOS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE- 25 -2021 DE
10 DE Septiembre DE 2021.

Recibido por:


Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma


Nº de Cédula de I.P.


Fecha